



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3704

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/10/2002 - B.Inf. 83/2002

Sancionada: 07/11/2002

Promulgada: 22/11/2002 - Decreto: 1195/2002

Boletín Oficial: 05/12/2002 - Nú: 4051

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La detección, seguimiento y tratamiento de la carencia de ácido fólico, en la población femenina en la edad de procrear será obligatorio en los centros de salud públicos y privados de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Las autoridades sanitarias establecerán programas para la difusión y cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, de acuerdo a las normas técnicas que se establezcan. La difusión deberá proporcionar a la población información y asesoramiento necesario y suficiente sobre las acciones que se llevan a cabo.

**Artículo 3°.-** En las dependencias sanitarias oficiales, las acciones para la detección, seguimiento y tratamiento de la carencia de ácido fólico serán totalmente gratuitas.

**Artículo 4°.-** Los profesionales médicos tendrán la obligación de prescribir la dosis necesaria y el tiempo de ingesta.

**Artículo 5°.-** Por la presente se adhiere a la ley nacional n° 25.630 de Prevención de Anemias y Malformaciones del Tubo Neural, en especial lo establecido en los artículos siete (7°) y ocho (8°).

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.